

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLLCC-G

Sullana,

04 ABR 2022

VISTOS: El INFORME LEGAL N° 01-2022-SGRLCC-ST/KPFE de fecha 04 de abril del 2022, INFORME N° 14-2022/GRP-401000-401300-401001ST de fecha 04 de abril y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se aprobó el Régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las Entidades Públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, en la parte in fine del artículo 92 de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, ha quedado establecido que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)". Ello, es concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, donde se señala que:"(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)";

Que, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que:"(...) es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia";

Que, de acuerdo al literal i) del Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332 -2022/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

04 ABR 2022

Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento." Asimismo, en mérito al Artículo 90] de la norma indicada las disposiciones del Título referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los siguientes servidores civiles: "a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (...), b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado; c) Los directivos públicos; d) Los servidores civiles de carrera; e) Los servidores de actividades complementarias y f) Los servidores de confianza";

Que, en complemento a lo señalado por el glosado Reglamento, en el numeral 4.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se establece que la misma, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, en el numeral 6.3. de la glosada Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, se establece: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento": teniendo en cuenta que en el presente caso las presuntas faltas se habrían cometido con fecha posterior al 14 de setiembre de 2014, corresponde aplicarlas reglas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; sin perjuicio de la aplicación de los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los regímenes a los que se encuentran vinculados los servidores civiles en las distintas entidades de la administración pública.

Que, mediante INFORME N° 098-2021/GRP-401000-401011 de fecha 23 de marzo del 2021 la Oficina Sub-Regional de Asesoría legal emite opinión sobre Declaratoria de Nulidad del Contrato N° 005-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Primera Convocatoria derivada del Concurso Público n° 01-2019/GRP-GSRLCC-G Primera Convocatoria.

Que, con fecha 09 de abril del 2021 según el SIGEA es remitido a la Secretaria Técnica de procesos Administrativos disciplinarios, siendo recepcionada el día 11 de junio de 2021 en la que se remite para la toma de conocimiento y



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332 -2022/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

04 ABR 2022

acciones que correspondan de acuerdo a lo recomendado por Asesoría Legal.

Que, mediante INFORME N° 116-2020/GRP-401000-401400-401410 de fecha 27 de julio del 2020, el CPCC. encargado del área de Contrataciones realiza observaciones respecto a los Términos de Referencia para la Contratación de Servicio de Expediente Técnico para la Elaboración de los Estudios a nivel de diseño definitivo de Ingeniería del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Panamericana Norte (PE-1N) e ingreso a Jibito (5Km.) Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", para lo cual remite dichas observaciones al Sub Director de Infraestructura de esta Entidad.

Que, mediante INFORME N° 215-2020/GRP-401000-401400-401410 con fecha 30 de julio de 2020, el Sub Director de la División de Estudios y Proyectos remite al director Sub Regional de Infraestructura el Levantamiento de Observaciones formuladas a los Términos de Referencia; para la Contratación de Servicio de Expediente Técnico para la Elaboración de los Estudios a nivel de diseño definitivo de Ingeniería del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Panamericana Norte (PE-1N) e ingreso a Jibito (5Km.) Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura"; las cuales han sido formuladas por los miembros del Comité de Selección; correspondiente a la contratación del servicio de consultoría para la formulación del Estudio de Pre inversión y Expediente Técnico del proyecto en mención.

Que, mediante INFORME N° 115-2020/GRP-401000-CP N°001-2020 con fecha 27 de julio de 2020 el CPCC. Encargado del área de Contrataciones remite al Director Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto respecto a los Términos de Referencia; donde se ha observado que dichos TDR en el rubro correspondiente al Área Usaria no se han considerado penalidades conforme a lo establecido en el Art.163 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S.N° 344-2018-EF.

Que, mediante INFORME N° 065-2020/GRP-401000-401200-401210 de fecha 31 de julio del 2020, el Responsable de la Unidad Formadora le remite a la Directora Sub Regional de la Oficina de Planificación y Presupuesto las Observaciones del Comité de Selección a los términos de referencia del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Panamericana Norte (PE-1N) e ingreso a Jibito (5Km.) Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura"; en la cual refieren que en el art.163 del D.S. 344-2018-EF.no existe obligatoriedad de establecer penalidades distintas; por lo que se recomienda se continúe con el procedimiento de contratación.

Que, se suscribió el Acta N° 005-CP 001-2019-GSRLCC de fecha 20 de agosto de 2020, donde se presentaron 32 participantes como postores para el



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

04 ABR 2022

Proyecto: “Mejoramiento de la Carretera Panamericana Norte (PE-1N) e ingreso a Jíbito (5Km.) Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura”; de las cuales ninguna oferta fue admitida por lo cual no existe oferta Válida; por lo cual los integrantes del comité de selección por Unanimidad declararon Desierto el procedimiento de selección, de conformidad con el artículo 65 del D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.



Que, mediante INFORME N° 149-2020/GRP-401000-CP N° 001-2020 de fecha 01 de setiembre del 2020, el Comité de Selección CP 001-001-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G solicita a la Directora Sub Regional de Planeamiento y presupuesto remita los requisitos de calificación elaborados por el Área Usuaria de dicha Entidad.

Que, mediante INFORME N° 150-2020/GRP-401000-401300-401301-CP N° 001-2019(1) de fecha 31 de agosto de 2020 el Presidente del Comité de Selección le alcanza un Informe situacional a la Directora Sub Regional de Planeamiento y presupuesto; donde se indica que el procedimiento de selección fue declarado Desierto, mediante Acta N° 005-CP 001-2019-GSRLCC de fecha 20 de agosto de 2020; que con fecha 31 de agosto de 2020 se ha remitido el informe de desierto al titular de la Entidad y así autorizar la Segunda Convocatoria; asimismo se indicó que el plazo de ejecución del servicio es de DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO, superando el año fiscal 2020.

Que, mediante INFORME N° 210-2020/GRP-401000-401100 de fecha 01 de setiembre de 2020 el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite Opinión sobre Declaratoria de Desierto del Procedimiento Concurso Público N° 001-2019 (Primera convocatoria) al Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna; en la cual la Oficina de Asesoría Legal elabora el Proyecto de resolución en la que DECLARA DESIERTO el Procedimiento Concurso Público Especial N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (Primera Convocatoria) para el Proyecto: “Mejoramiento de la Carretera Panamericana Norte (PE-1N) e ingreso a Jíbito (5Km.) Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura”; en consecuencia se Autoriza la Segunda Convocatoria.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 225-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 01 de setiembre del 2020, se DECLARA DESIERTO el concurso publico N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G, I convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del estudio de pre inversión y expediente técnico para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332 -2022/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

04 ABR 2022

INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA”; y en consecuencia autoriza la II Convocatoria.

Que, mediante INFORME N° 071-2020/GRP-401000-401200-401210 de fecha 01 de setiembre del 2020 el Responsable de la Unidad Formuladora remite a la Directora Sub Regional de la Oficina de Planificación y Presupuesto el Cronograma de Formulación de Estudio de Pre inversión del Proyecto de Inversión “Mejoramiento de la Carretera Panamericana Norte (PE-1N) e ingreso a Jíbito (5Km.) Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura”.

Que, mediante INFORME N° 071-2020/GRP-401000-401200-401210 de fecha 01 de setiembre del 2020, el Responsable de la Unidad formuladora remite a la Directora Sub Regional de Presupuesto el cronograma de formulación de Estudio de Pre Inversión: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA”.

Que, mediante MEMORANDUM N° 360-2020/GRP-401200-401300 de fecha 02 de setiembre del 2020, el Director de la Oficina Sub Regional de Administración remite al Gerente Sub Regional el Acta de compromiso de previsión presupuestal por el monto ascendente a S/. 1,126,775.51, para atender la formulación del estudio antes descrito.

Que, mediante NFORME N° 158-2020/GRP-401000-AS N° 004-2020 de fecha 07 de setiembre del 2020, los miembros del comité integrados por los señores Econ. GUILLERMO FLORES COBEÑAS, Ing. CESAR A. MONTALBAN MOZO, CPC LUIS DEL PINO GONZALES GOMEZ, remiten al Gerente Sub Regional las bases para su aprobación de la AS N° 004-2020/GRP-GSRLCC-G derivada del Concurso Publico N° 001-2019/GRP-GSRLCC I CONVOCATORIA, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del estudio de pre inversión y expediente técnico para la elaboración de los estudios de pre inversión y diseño definitivo de ingeniería del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA”.

Que, mediante INFORME N° 218-2020/GRP-401000-401100 de fecha 08 de setiembre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal remite opinión al Gerente Sub Regional sobre la aprobación de la Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la AS N° 004-2020/GRP-GSRLCC-G I CONVOCATORIA derivada del concurso publico N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332 -2022/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

04 ABR 2022

señalando que deviene en declarar PROCEDENTE Autorizar la CONVOCATORIA y APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS del citado procedimiento de selección del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA".



Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 239-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 08 de setiembre del 2020, se AUTORIZA la CONVOCATORIA y APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 004-2020/GSRLCC-G I CONVOCATORIA derivada del concurso publico N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G I CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del estudio de pre inversión y expediente técnico para la elaboración de los estudios de nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA".

Que, mediante INFORME N° 109-2019/GRP-4000-401300 de fecha 08 de setiembre de 2020, el jefe de la Oficina Sub Regional de Administración solicita al gerente Sub Regional la Actualización de la Aprobación del expediente de Contratación servicio de consultoría de obra para la formulación del estudio de pre inversión y expediente técnico para la elaboración de los estudios de nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA".

Que, mediante Informe N° 218-2020/GRP-401000-401100 de fecha 08 de setiembre de 2020 el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal remite su opinión al Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna, sobre Actualización del expediente de Contratación servicio de consultoría de obra para la formulación del estudio de pre inversión y expediente técnico para la elaboración de los estudios de nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA"; en la cual dispone Aprobar el expediente de contratación actualizado del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

04 ABR 2022

INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA”; con un valor referencial ascendente a S/.1´466,782.48 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 48/100 SOLES), incluido IGV, gastos generales y utilidades, con precios vigentes al mes de julio de 2020, con un plazo de ejecución de 270 días calendario, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA.

Que, mediante Informe N° 161-2020/GRP-401000-AS N° 004-2020 de fecha 09 de setiembre de 2020 los miembros del Comité de Selección proporcionaron las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección para su aprobación al Gerente Sub regional Contratación; del servicio de consultoría de obra para la formulación del estudio de pre inversión y expediente técnico para la elaboración de los estudios de nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA.

Que, mediante Informe N° 225-2020/GRP-401000-401100 de fecha 09 de setiembre de 2020 el Jefe de la oficina Sub Regional remite al Gerente Sub Regional Opinión AUTORIZANDO la Convocatoria y Aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2020/GRP-GSDRLCC-G I CONVOCATORIA derivada del Concurso Público N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G I CONVOCATORIA del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA”; en la cual dispone Aprobar el expediente de contratación actualizado del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA”.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 246-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09 de setiembre del 2020 AUTORIZA LA CONVOCATORIA y APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 004-2020/GSRLCC-G I CONVOCATORIA derivada del concurso publico N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G I CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del estudio de pre inversión y expediente técnico para la elaboración de los estudios de nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332 -2022/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

04 ABR 2022

AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA”; con un valor referencial ascendente a S/.1,466,782.48, incluido IGV, gastos generales y utilidades con un plazo de ejecución de 270 días calendario, Sistema de Contratación a SUMA ALZADA.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 107-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de junio del 2020 SE RECONFORMA EL COMITÉ DE SELECCIÓN para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS A NIVEL DE DISEÑO DEFINITIVO DE INGENIERÍA DEL PROYECTO :“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA”, quedando conformado por los siguientes profesionales: GUILLERMO FLORES COBEÑAS (Presidente); CÉSAR AUGUSTO MONTALBÁN MOZO (Miembro) ; LUIS DEL PINO GONZÁLES GÓMEZ (Miembro).

Que, mediante Informe N° 163-2020/GRP-40000-CS-AS N°004-2020 de fecha 14 de setiembre de 2020, el Presidente del Comité de Selección SOLICITA a la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto la Absolución de consultas u observaciones presentadas al citado proceso.

Que, mediante Informe N° 166-2020/GRP-40000-CS-AS N°004-2020 de fecha 17 de setiembre de 2020, el Presidente del Comité de Selección REITERA a la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto la Absolución de consultas u observaciones presentadas al citado proceso.

Que, mediante Informe N° 169-2020/GRP-40000-CS-AS N°004-2020 de fecha 23 de setiembre de 2020, el Presidente del Comité de Selección REITERA a la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto la Absolución de consultas u observaciones presentadas al citado proceso.

Que, mediante Informe N° 175-2020/GRP-40000-CS-AS N°004-2020 de fecha 05 de octubre de 2020, el Presidente del Comité de Selección REITERA POR TERCERA VEZ a la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto la Absolución de consultas u observaciones presentadas al citado proceso.

Que, mediante Informe N° 079-2020/GRP-40000-401200-401210 de fecha 09 de octubre de 2020, el Responsable de la Unidad Formuladora Solicita a la Directora Sub Regional de Planificación y presupuesto así como al Gerente Sub Regional reconstituir el Comité de Selección para la CONTRATACIÓN DEL



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332 -2022/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

10 4 ABR 2022

SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS A NIVEL DE DISEÑO DEFINITIVO DE INGENIERÍA DEL PROYECTO :“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA”.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 290-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de octubre del 2020, SE RECONFORMA EL COMITÉ DE SELECCIÓN para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS A NIVEL DE DISEÑO DEFINITIVO DE INGENIERÍA DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA”; quedando conformado por los siguientes profesionales: MANUEL CECILIO VERA BELTRAN (Presidente); DANIEL ALBERTO SILVA GUTIERREZ (Miembro) y JOHAN PHILLIPE BACA NOBLECILLA (Miembro).

Que, mediante Informe N° 099-2020/GRP-401000-401200-401210 de fecha 06 de Noviembre de 2020, el Responsable de la Unidad Formuladora remite a la Directora Sub Regional de la Oficina de Planificación y presupuesto la Absolución de consultas y/o observaciones de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G I CONVOCATORIA derivada del Concurso Publico N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G I Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del estudio de Pre Inversión y expediente técnico para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA”.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 621-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de noviembre del 2020, se resuelve DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha la designación del Ing. DANIEL ALBERTO SILVA GUTIERREZ, en el cargo de Director de Programa Sectorial II Sub Director de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional LCC.

Que, mediante INFORME N° 134-2020/GRP-401000-401300 de fecha 05 de noviembre del 2020, el Director Sub Regional de Administración, solicita al Gerente Sub Regional reconformar el comité de selección del servicio de consultoría antes



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

04 ABR 2022

descrito proponiendo a los profesionales siguientes:

Ing. MANUEL CECILIO VERA BELTRANM - Presidente.

Ing. RIOBERTO JUAREZ DIOSES – Primer Miembro.

CPC. JOHAN PHILLIPE BACA NOBLECILLA – Segundo Miembro.

Que, mediante INFORME N° 302-2020/401000-401100 de fecha 06 de noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión al Gerente Sub Regional sobre la reconfiguración del comité del proceso de selección antes descrito, adjuntando para ello el proyecto de resolución donde se designa a los profesionales siguientes:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 329-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 06 de noviembre del 2020, SE RECONFORMA EL COMITÉ DE SELECCIÓN para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS A NIVEL DE DISEÑO DEFINITIVO DE INGENIERÍA DEL PROYECTO :“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA”, quedando conformado por los siguientes profesionales:

Ing. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN - Presidente.

Ing. RIOBERTO JUAREZ DIOSES – Primer Miembro.

CPC. JOHAN PHILLIPE BACA NOBLECILLA – Segundo Miembro.

Que, con fecha 11 de noviembre del 2020, se reunieron los miembros del comité que fueron designados mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 329-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 06 de noviembre del 2020, para absolver las consultas u observaciones a las bases procediéndose a absolver las consultas, observaciones e integrar las bases administrativas de la AS N° 004-2020/GRP-GSRLCC-G I Convocatoria.

Que, con fecha 23 de noviembre del 2020, se suscribe el acta de evaluación y otorgamiento de buena pro N° 003-AS-004-2020-GSRLCC, realizándose el procedimiento de selección de la AS N° 004-2020/GRP-GSRLCC-G I Convocatoria cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS A NIVEL DE DISEÑO DEFINITIVO DE INGENIERÍA DEL PROYECTO :“MEJORAMIENTO



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

04 ABR 2022

DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA”, precisándose el detalle de los postores que presentaron sus propuestas electrónicas.

- CONSORCIO CONSULTOR SULLANA (CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERU, TRANSERVICE CONSULTORES SAC).
- CONSORCION CONSULTOR DEL NORTE (JJR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C BENDAYAN MIGUEL JOSE LUIS).
- CONSORCIO PIURA (EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL, PROY-INTER SCRL, ROJAS NAUPAY PERCY).

Quedando como detalle las ofertas que no fueron admitidas:

- CONSORCIO CONSULTOR SULLANA (CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERU, TRANSERVICE CONSULTORES SAC).
- CONSORCIO PIURA (EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL, PROY-INTER SCRL, ROJAS NAUPAY PERCY).

Quedando como detalle las ofertas admitidas y que pasan la calificación el CONSORCIO CONSULTOR DEL NORTE (JJR CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C BENDAYAN MIGUEL JOSE LUIS). Siendo su puntaje de evaluación: A) Para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil – 50 puntos B) Para la elaboración de expediente técnico – 50 – puntos. Otorgándosele al CONSORCIO CONSULTOR DEL NORTE el puntaje técnico total de 100 puntos resultando como GANADOR DE LA BUENA PRO, por el monto adjudicado en un total de S/. 1,393,443.36

Que, con fecha 16 de febrero del 2021, se suscribe el CONTRATO N° 005-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCCG, entre el Gerente Sub Regional de la Entidad y el CONSORCIO CONSULTOR DEL NORTE, integrado por JOSE LUIS BENDAYAN MIGUEL identificado con DNI N° 25587112, y la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAC con RUC N° 20493929586, representada por su Gerente General ROSMERY KANGA VASQUEZ CHAVEZ, identificada con DNI N° 80458639, para la ejecución de la contratación del servicio



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

04 ABR 2022

de consultoría de obra para la formulación del estudio de Pre Inversión y expediente técnico para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA", por un monto contractual de S/. 393,443.36



Que, mediante MEMORANDO N° 012-2021/GRP-401000-401300-401340-401370 de fecha 04 de marzo del 2021, el Encargado de Contrataciones comunica al Gerente Sub Regional la SANCION en contra del contratista JOSE LUIS BENDAYAN MIGUEL identificado con DNI N° 25587112, quien se encuentra INHABILITADO por el OSCE, el mismo que es integrante del CONSORCIO CONSULTOR DEL NORTE, quien suscribió el CONTRATO N° 005-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCCG, para la ejecución de la contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del estudio de Pre Inversión y expediente técnico para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA".

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 213-2021/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 09 de abril del 2021, se DECLARA la NULIDAD de oficio del CONTRATO N° 005-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCCG, de fecha 16 de febrero del 2021, contratación del servicio de consultoría de obra para la formulación del estudio de Pre Inversión y expediente técnico para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. JOSE DE LAMA ENTRE CARRETERA PANAMERICANA NORTE (PE-1N) E INGRESO A JIBITO (5KM) DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA SULLANA – DEP. PIURA", por la configuración de la causal establecida en el artículo 44° numeral 44.2, segundo párrafo, literal a) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante OFICIO N° 187-2021/GRP-401000 de fecha 19 de abril del 2021, el Gerente Sub Regional comunica a la responsable de la oficina desconcentrada de OSCE que existen inconvenientes para registrar el contrato del procedimiento de Selección de la AS N° 004-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Que, respecto a la vigencia de la potestad disciplinaria, el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala: "La competencia para iniciar



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332 -2022/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

04 ABR 2022

procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. Después de la confrontación en el espacio y tiempo de los hechos investigados, y en razón a que se está dentro lo establecido por ley, el **plazo de prescripción de los 03 años contados desde la comisión de la supuesta falta administrativa o de 01 año en que se toma conocimiento** ninguno de los dos supuestos se da en el presente caso la potestad disciplinaria de esta entidad no ha prescrito puesto que el informe N° 102-2021/GRP-401000-401011 de la Oficina Sub-Regional de Asesoría legal donde emite opinión según el SIGEA fue remitido a la Oficina Sub Regional de Administración para tomar acciones de acuerdo a la normatividad vigente con fecha 30 de marzo del 2021 es remitido a la Secretaria Técnica de procesos Administrativos disciplinarios por lo que vencería el día 30 de marzo del presente año se emitir el acto administrativo que así lo amerite.



Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 01-2022/GSRLCC-ST-KPFE** de fecha 04 de abril del 2022, la asesora externa concluye que en atención a las funciones de la Secretaría Técnica y en base a la carga probatoria descrita en el presente informe se recomienda a este órgano **APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores y funcionarios o ex funcionarios Públicos **MANUEL CECILIO VERA BELTRAN**, identificado con DNI N° 03594906, **RIOBERTO JUAREZ DIOSES**, identificado con DNI N° 03893829, **JOHAN PHILLIPE BACA NOBLECILLA**, identificado con DNI N° 41600901.

Que, mediante **INFORME DE PRE-CALIFICACIÓN N° 14-2022** de fecha 04 de abril del 2022, la secretaria técnica considera que **ESTANDO A LO ADVERTIDO EN EL INFORME LEGAL N° 01-2022/GSRLCC-ST-KPFE** de fecha **04 de abril del 2022**, mediante el cual concluye **APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores y funcionarios o ex funcionarios Públicos **MANUEL CECILIO VERA BELTRAN**, identificado con DNI N° 03594906, **RIOBERTO JUAREZ DIOSES**, identificado con DNI N° 03893829, **JOHAN PHILLIPE BACA NOBLECILLA**, identificado con DNI N° 41600901. Así mismo **DEJAR** expresa constancia que, el presente Informe de Precalificación, no tiene el carácter de **VINCULANTE**, de tal forma que su Despacho podrá apartarse de la precisada recomendación que se ha expuesto; debiéndose, para tal efecto, fundamentarse tal decisión, conforme exigencia establecida en el numeral 13.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, se debe aplicar la **in dubio pro administrado**, considerando el ámbito



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332 -2022/GOB. REG.PIURA- GSRLCC-G

04 ABR 2022

de la Administración pública en el cual nos conducimos— siendo que, en aplicación del mismo y en estrecha relación con la presunción de inocencia o licitud, ante la duda se deberá resolver a favor de dicho imputado. De este modo, si de resultas de la valoración de la prueba, efectuada de manera conjunta y razonada, no se tuviera certeza suficiente sobre los hechos o participación en los mismos, se impone la opción de no declarar la responsabilidad.

Que, según la Resolución de sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC se establece como precedente vinculante la aplicación del principio de tipicidad en la imputación de la falta Administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, se precisó que en cuanto a esto el objeto de calificación disciplinaria es el “desempeño” de servidor público al efectuar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en la entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral

Que el Tribunal SERVIR en su fundamento 69° de la resolución N° 2153-2019-SERVIR/TSC, preciso que es indispensable acreditar dolo o culpa para atribuir responsabilidad, fundamento 69° “Por tanto, no será suficiente acreditar que el sujeto sometido a procedimiento disciplinario ha ejecutado una acción tipificada como falta para que se determine su responsabilidad disciplinaria, sino que también se tendrá que comprobar la presencia del elemento subjetivo, (...)”.

Que, no se ha afectado la finalidad pública de la contratación que se ejecutó el servicio de Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: **“Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E N° 15025 José Cardo, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura”**. y esto se acredita mediante Informe N° 073-2020/GRP-401000-4014000-401410 de fecha 18 de febrero del 2020 en la que se da conformidad al servicio,

Acogiendo las recomendaciones de la Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General reorganizada a través del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, su reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC, Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 07 de diciembre del 2021; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 332 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

04 ABR 2022

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de los servidores - Ex Servidores o Ex funcionarios **MANUEL CECILIO VERA BELTRAN**, identificado con DNI N° 03594906, **RIOBERTO JUAREZ DIOSES**, identificado con DNI N° 03893829, **JOHAN PHILLIPE BACA NOBLECILLA**, identificado con DNI N° 41600901.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución y sus antecedentes a los servidores Ex Servidores o Ex funcionarios **MANUEL CECILIO VERA BELTRAN, RIOBERTO JUAREZ DIOSES, JOHAN PHILLIPE BACA NOBLECILLA**, ya sea en sus domicilios reales o centro de labores.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la entidad Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Abog. Mario Javier Quispe Suárez
GERENTE SUB REGIONAL

